

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CORTES GENERALES

**1738** *Resolución de 17 de diciembre de 2020, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 17 de diciembre de 2020, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado Informe, así como sus conclusiones y recomendaciones.

2. Instar al Gobierno a:

– Seguir las recomendaciones del Informe emitido por el Tribunal de Cuentas, en particular, todas aquellas recomendaciones coincidentes con las ya recogidas en informes de anteriores procesos electorales, aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas y que se dirigen al Gobierno con el fin de que por este se pudieran llevar a cabo las iniciativas legislativas sugeridas.

– Impulsar las medidas necesarias para clarificar la gestión de los gastos electorales de acuerdo con las recomendaciones dadas por el Tribunal.

– Determinar en mayor medida los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

– Tomar en consideración las recomendaciones que realiza el Tribunal de Cuentas al observar determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral y que podrían aconsejar una regulación específica, en concreto, la destinada a facilitar el impulso de las nuevas fórmulas de financiación de los procesos electorales a través de microfinanciación.

– Adoptar las medidas oportunas para reformar la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General con el fin de completar la regulación de las fórmulas de financiación de las campañas electorales haciendo mención específica a las nuevas herramientas de financiación basadas en plataformas digitales de financiación colectiva (*crowdfunding*).

– Tomar nota de los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativos a las contabilidades de las formaciones políticas que concurrieron a las Elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019 y a las Elecciones del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019. En este segundo caso en concurrencia con las Elecciones locales y las elecciones a las asambleas legislativas de doce comunidades autónomas. Y, a la vista de las conclusiones y recomendaciones de los mismos:

• Nombrar una comisión para poner en marcha, de manera urgente, la reforma de la Ley Orgánica 5/1995, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos que adecuen los textos a los tiempos actuales y recojan los cambios habidos, tanto en las formas de financiación de las formaciones políticas, como en los medios de soporte de la publicidad, dotando al tiempo a dichas normas de una mejor precisión de los conceptos de gastos subvencionables.

- Nombrar una comisión para que estudie el envío directo de propaganda electoral, el llamado *mailing* electoral, considerando la realidad actual, las nuevas tecnologías y las manifestaciones de los electores en las encuestas elaboradas por el Centro de Investigaciones Sociológicas sobre los procesos electorales, en aras a reducir el coste del mismo y sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

3. Instar a la Junta Electoral Central a:

- Establecer un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.

- Remitir en formato electrónico al Tribunal de Cuentas una relación de las candidaturas que se hayan presentado en cada una de las circunscripciones electorales, inmediatamente después de que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme, a fin de poder comunicar lo antes posible a las formaciones políticas concurrentes la cifra máxima individualizada de gasto electoral correspondiente a cada una de ellas.

- Tomar nota de los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativos a las contabilidades de las formaciones políticas que concurrieron a las Elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019 y a las Elecciones del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019. En este segundo caso en concurrencia con las Elecciones locales y las elecciones a las asambleas legislativas de doce comunidades autónomas. Y, a la vista de las conclusiones y recomendaciones de los mismos:

- La puesta en marcha de la sede electrónica para facilitar las comunicaciones y agilizar los procesos de verificación. Dicha sede electrónica deberá funcionar en todos los niveles de la Administración Electoral. Ello redundará en una mayor eficiencia, tanto del proceso electoral, como en la elaboración de los oportunos informes y dictámenes.

- Simplificar los mecanismos de validación de sobres y papeletas para reducir costes en el proceso electoral.

4. Instar a las formaciones políticas a:

- Asumir y corregir las observaciones realizadas a sus cuentas por el Tribunal de Cuentas.

- Seguir las recomendaciones del Informe emitido por el Tribunal de Cuentas.

- Indicar a las empresas que les hayan facturado por un importe superior a 10.000 euros, por operaciones de campaña electoral, que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo límite del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para su fiscalización.

- Tomar nota de los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativos a las contabilidades de las formaciones políticas que concurrieron a las Elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019 y a las Elecciones del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019. En este segundo caso en concurrencia con las Elecciones locales y las elecciones a las asambleas legislativas de doce comunidades autónomas. Y a la vista de las conclusiones y recomendaciones de los mismos:

- Solicitar de los proveedores la remisión de las correspondientes cartas de información que está establecida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General al Tribunal de Cuentas en tiempo y forma, para lo que sería lo más adecuado la habilitación de un acceso telemático de remisión ágil.

5. Instar al Tribunal de Cuentas a:

– Renombrar el concepto «gastos irregulares» por otro concepto como, por ejemplo, «gastos no afectos» a la delimitación recogida en el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, debido a que el actual término puede llevar a una negativa interpretación que no se ajuste a lo que realmente se trate.

– Fiscalizar efectivamente en los siguientes informes los sistemas de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva (*crowdfunding*) y microcréditos, mediante la verificación de forma exhaustiva y continuada del origen de los recursos, las condiciones de formalización, su cumplimiento y el reintegro efectivo de las cantidades, reflejando detalladamente en el informe toda la información al respecto.

– Tomar nota de los informes de fiscalización del Tribunal de Cuentas relativos a las contabilidades de las formaciones políticas que concurrieron a las Elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019 y a las Elecciones del Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019. En este segundo caso en concurrencia con las Elecciones locales y las elecciones a las asambleas legislativas de doce comunidades autónomas. Y, a la vista de las conclusiones y recomendaciones de los mismos:

- Comunicar a las formaciones políticas, en los términos establecidos en la disposición adicional 16.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, los correspondientes límites de gasto en concurrencia, de acuerdo con lo recogido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, junto a los límites relativos a cada uno de los procesos electorales coincidentes, siempre antes de la celebración de la jornada electoral, dando así mejor cumplimiento a lo establecido en la disposición adicional 16.<sup>a</sup> de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.

- No limitar los gastos de financiación susceptibles de subvención a un tiempo teórico y atenerse a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

- No llevar a cabo los procesos de fiscalización o de entrega de los informes previos de fiscalización para la formulación de alegaciones en momentos del tiempo coincidentes entre sí o coincidentes con la presentación de las cuentas anuales, tal y como ha ocurrido en el año 2020.

- No reducir los tiempos de respuesta a los informes previos que emite para la formulación de las correspondientes alegaciones, periodos que no guardan relación alguna con la práctica administrativa general ni con lo establecido en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de diciembre de 2020.–El Presidente de la Comisión, Santos Cerdán León.–El Secretario Primero de la Comisión, Jesús Manuel Alonso Jiménez.

**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019**, ha aprobado, en sesión celebrada el 28 de julio de 2020, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

## ÍNDICE

- I. INTRODUCCIÓN
    - I.1.- MARCO LEGAL
    - I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN
    - I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
    - I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN
    - I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES
    - I.6.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL
  - II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL
  - III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS
    - III.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA
    - III.2. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA
    - III.3. COALICION CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO
    - III.4. COMPROMÍS: BLOC-INICIATIVA-VERDSEQUO
    - III.5. EN COMÚ PODEM - GUANYEM EL CANVI
    - III.6. EN COMÚN-UNIDAS PODEMOS
    - III.7. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-SOBIRANISTES
    - III.8. EUSKAL HERRIA BILDU
    - III.9. EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO
    - III.10. JUNTS PER CATALUNYA-JUNTS
    - III.11. NAVARRA SUMA
    - III.12. PARTIDO POPULAR
    - III.13. PARTIDO POPULAR - FORO
    - III.14. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA
    - III.15. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
    - III.16. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)
    - III.17. UNIDAS PODEMOS
    - III.18. VOX
  - IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES
  - V. CONCLUSIONES
    - V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)
    - V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)
    - V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)
    - V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)
    - V.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)
  - VI. RECOMENDACIONES
    - VI.1. AL GOBIERNO
    - VI.2. A LAS FORMACIONES POLÍTICAS
    - VI.3. A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL
- ANEXOS
- ALEGACIONES FORMULADAS

## I. INTRODUCCIÓN

### I.1.- MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) configura el marco jurídico básico de las elecciones a Cortes Generales. Resulta asimismo de aplicación al referido proceso electoral la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (en adelante LOFPP).

Las formaciones políticas que, habiendo concurrido a las elecciones a las Cortes Generales celebradas el 28 de abril de 2019, cumplan lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LOREG, han de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha de remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019, además de las normas citadas, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas para este proceso, en particular, el Real Decreto 129/2019, de 4 de marzo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, y la Orden HAC/268/2019, de 7 de marzo, por la que se establecen los importes de las subvenciones por los gastos originados por actividades electorales para concurrir a estos comicios, así como los límites de gastos que deben respetar las formaciones políticas que se presenten a los mismos. Igualmente, se han tenido en consideración los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas por la LOREG.

En el Programa Anual de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2019, que se modificó a estos efectos por el Pleno de la Institución en su sesión de 28 de febrero de 2019, se incluye, en cumplimiento de la normativa vigente, la fiscalización de las contabilidades correspondientes a las elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019, habiéndose aprobado, por el Pleno, con fecha 28 de marzo, las Directrices Técnicas de este procedimiento fiscalizador, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la misma fecha que las Directrices Técnicas, una Instrucción en la que se especificaba la documentación que las formaciones políticas habían de remitir al Tribunal y se hacía una breve referencia a los criterios técnicos a aplicar en la fiscalización de la contabilidad electoral, que coinciden con los que se vienen manteniendo por esta Institución en previos procesos electorales. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado el 4 de abril de 2019, mediante Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 29 de marzo de 2019, lo que se comunicó a las formaciones políticas que estaban obligadas a remitir su contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas.

Al igual que en procesos electorales anteriores, procede efectuar la remisión de la contabilidad electoral correspondiente a las elecciones de 28 de abril de 2019 mediante el empleo de medios informáticos y telemáticos; procedimiento establecido, con carácter general, como forma de operar en el Sector público por las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El envío de los anteproyectos de informe a las formaciones políticas para dar cumplimiento al trámite de alegaciones se ha realizado, por vez primera, a través de medios informáticos y telemáticos.

La remisión de las contabilidades electorales y de la documentación justificativa se ha de ajustar a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, realizándose por medio de la Sede Electrónica de la Institución y recibándose a través de su

Registro Telemático con arreglo a los criterios dispuestos en el Acuerdo de su Comisión de Gobierno de 30 de marzo de 2007, regulador del referido Registro, cuya ampliación a tal efecto se acordó en virtud de la Resolución de 23 de diciembre de 2015, dictada, igualmente, por la citada Comisión de Gobierno.

### I.2.- ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a las contabilidades de los ingresos y gastos electorales presentadas por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones a Cortes Generales convocadas por el citado Real Decreto 129/2019, y se ha extendido a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que dispone el artículo 133.1 de la LOREG, esto es, a los que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

El artículo 175.1 de la LOREG establece que el Estado subvencionará los gastos originados por las actividades electorales en función de los escaños obtenidos en el Congreso de los Diputados o en el Senado y de los votos obtenidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado, y de los votos conseguidos por cada candidato que hubiera conseguido escaño de Senador. Las cuantías para el cálculo de la subvención fijadas para este proceso electoral por la antedicha Orden HAC/268/2019, de 7 de marzo, que son las mismas que establece el referido precepto de la LOREG, ascienden a 21.167,64 euros por cada escaño obtenido en el Congreso de los Diputados o en el Senado; 0,81 euros por cada uno de los votos conseguidos por cada candidatura al Congreso, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado; y 0,32 euros por cada uno de los votos recibidos por cada candidato que hubiera obtenido escaño de Senador.

Asimismo, de conformidad con el artículo 175.3 de la LOREG, el Estado subvenciona los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura hubiera conseguido el número de Diputados o Senadores o de votos preciso para constituir un Grupo Parlamentario en una u otra Cámara. La obtención de Grupo Parlamentario en ambas Cámaras no dará derecho a percibir la subvención más que una sola vez. El artículo 3.a) de la citada Orden HAC/268/2019, dictada en el marco del artículo 175.4 de la LOREG, estableció una cuantía por este concepto de 0,21 euros por elector en cada una de las circunscripciones en la que se haya presentado lista al Congreso de los Diputados y al Senado.

### I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido por objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales de las elecciones a Cortes Generales remitidas por las formaciones políticas, analizando si las mismas se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 20 de diciembre de 2018, así como a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, los gastos y la tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, las Directrices Técnicas de la fiscalización establecen que el pronunciamiento que el Tribunal de Cuentas ha de emitir sobre las contabilidades electorales ha de atender a los siguientes objetivos generales:

- Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.
- Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

De conformidad con las Directrices Técnicas, el análisis de estos objetivos se concreta y desarrolla para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el apartado siguiente. El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 175.2 de la LOREG.

Además de lo dispuesto en la LOFPP, en relación con el régimen sancionador aplicable y que ha de hacerse efectivo mediante el procedimiento establecido en el artículo 18 de la referida Ley, el artículo 134.2 de la LOREG establece que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en la contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Los criterios que se han tenido en consideración para la formulación de estas propuestas se recogen en el subapartado I.6 de este Informe.

#### **I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN**

La fiscalización de las contabilidades de las elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019 ha abordado el análisis del cumplimiento por las formaciones políticas de los extremos regulados en la LOREG en lo relativo, fundamentalmente, a las siguientes cuestiones:

##### 1) Comprobaciones formales:

- Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a ello dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.
- Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y comprobación de la coherencia interna de la misma.

##### 2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

- Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, verificación de que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos y con el límite máximo de la cuantía de las aportaciones establecido en la LOREG, y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de las mismas.
- Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG, en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.
- Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 bis de la LOREG.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

- Realización de todos los gastos electorales desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.
- Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130 de la LOREG y especificados en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes al proceso electoral a Cortes Generales de 28 de abril de 2019, aprobada por el Pleno del Tribunal el 28 de marzo de 2019, que son los siguientes:
  - a) Los gastos de restauración, al igual que en fiscalizaciones de procesos electorales anteriores, no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG. Como excepción a la regla general, sí se aceptarán como electorales aquellos gastos en los que se incurra para el avituallamiento de las mesas electorales.
  - b) Los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto en periodo electoral, de acuerdo con la doctrina de la Junta Electoral Central y el criterio seguido por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones, no se estiman comprendidos en los conceptos recogidos en el citado artículo 130 de la LOREG.
  - c) Los gastos de formación de los candidatos en que incurran las formaciones políticas no se consideran incluidos entre los conceptos enumerados en el referido artículo 130 de la LOREG.
  - d) De acuerdo con lo establecido en el artículo 130 h) de la LOREG, los gastos de suministros, tales como electricidad, teléfono, etc., no tendrán la consideración de gasto electoral salvo que se acredite fehacientemente el carácter electoral de los mismos y, en consecuencia, su contratación con motivo del proceso electoral.
  - e) Se considerarán como los gastos electorales de desplazamiento a los que se refiere la letra e) del artículo 130 de la LOREG los derivados del alquiler de vehículos u otros medios de transporte de los candidatos, dirigentes de los partidos y personal al servicio de la candidatura.
  - f) Los gastos notariales de constitución del partido político o los de legitimación de las firmas necesarias para la presentación de las candidaturas no se considerarán comprendidos entre los conceptos enumerados en el antedicho artículo 130 de la LOREG.
  - g) Se entenderán como gastos comprendidos en la letra h) del artículo 130 de la LOREG los derivados de la preparación de la documentación contable y administrativa asociada al proceso electoral, siempre que los servicios hayan sido específicamente contratados con motivo del mismo.
  - h) Tendrán, asimismo, la consideración de gastos electorales comprendidos en el artículo 130 de la LOREG, los realizados en elementos publicitarios de carácter inventariable, con independencia de que los mismos vayan a ser reutilizados en periodo no electoral o en otros procesos electorales.

En relación con los intereses de los créditos, se mantiene el criterio ya seguido en fiscalizaciones anteriores, de considerar gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de la elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones



correspondientes o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda y periodos:

- a) Sobre el capital pendiente de amortizar hasta la fecha en la que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. Con objeto de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

En el caso de que se hayan computado intereses como gastos electorales ordinarios y como gastos por envíos de propaganda electoral, en la fiscalización se ha verificado si la imputación a este último concepto observa, como máximo, la misma proporción que los gastos por envíos de propaganda electoral representan sobre la totalidad de los gastos electorales. Si hubiera diferencias en los gastos financieros declarados, se ha cuantificado la desviación sobre el importe de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.
  - Justificación de los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad electoral, independientemente de su cuantía. Con arreglo a lo establecido por la citada Instrucción del Tribunal de Cuentas aprobada por el Pleno en su sesión de 28 de marzo de 2019, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos - las facturas deben recoger expresamente el proceso electoral al que se refieren-, así como la declaración de las formaciones políticas sobre el número de electores a los que se les ha efectuado el envío y la documentación acreditativa de su realización.
- 4) Comprobaciones de los límites de gastos:
- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales según lo establecido en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas establecidas en la misma, que para las elecciones a Cortes Generales se contempla en el artículo 175.2 de dicha Ley. Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 175.2 de la LOREG y en la Orden HAC/268/2019, de 7 de marzo, por la que se fijan las cantidades actualizadas para las elecciones a las Cortes Generales de 28 de abril de 2019, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,37 euros el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada una de las formaciones. En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional decimosexta de la LOFPP, introducida por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos, el Tribunal de Cuentas comunicó, de forma individualizada, a cada formación política concurrente a las elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019 la cifra máxima de gasto electoral. Asimismo, se remitió a la Junta Electoral Central una relación de las cifras de límite máximo correspondientes a las formaciones.

Las candidaturas proclamadas se publicaron en el BOE con fecha 2 de abril de 2019. Para realizar los cálculos oportunos el Ministerio del Interior envió al Tribunal de Cuentas los datos necesarios sobre las candidaturas proclamadas en cada una de las circunscripciones electorales, lo cual tuvo lugar el 15 de abril de 2019.

El importe de los gastos por envíos electorales no cubierto por la cantidad subvencionable conforme al número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria, conforme establece el artículo 175.3.b) de la LOREG, habiéndose tenido en cuenta, con arreglo a dicho artículo, en la comprobación del cumplimiento del límite de gastos. El importe de los gastos a que se refiere este párrafo se recoge en el presente Informe al exponer los resultados específicos correspondientes a cada una de las formaciones políticas en las que concurre esta circunstancia, en concreto, en el Cuadro 4.F) “*Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso*”. Como se ha indicado, dicha cantidad se integra con los demás gastos por operaciones ordinarias, lo que se refleja en los resultados de la fiscalización, en el Cuadro 3.D), donde también se han incluido los gastos por envíos electorales realizados por las formaciones políticas que no tenían derecho a percibir la subvención específica por este concepto al no cumplir los requisitos del referido artículo.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política siempre que se acomodaran a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados. A ellos se han agregado aquellos no declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas, resultantes, fundamentalmente, del análisis de la información remitida por terceros y por la propia formación política. En todo caso, no obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Para el cálculo de los límites de gastos se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2018, con efectos desde el 31 de diciembre de 2018, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica (digital o en papel) y emisoras de radio privadas.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites referidos a determinados gastos de publicidad exterior y a gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, respectivamente, que, en ambos casos, no podrán exceder del 20 por ciento del límite máximo de gastos establecido en el artículo 175.2 de la LOREG.

Para facilitar la comprobación de tales límites la formación política ha de presentar, en la contabilidad electoral rendida, los gastos de esta naturaleza de forma diferenciada de la del resto de gastos.

Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica, se considerarán como tales los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales ordinarios establecido para cada proceso.

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales en concurrencia según lo establecido en el artículo 131.2 de la LOREG.

En la misma fecha en la que tuvieron lugar las elecciones a Cortes Generales, se celebraron también las elecciones a las Corts Valencianes, que han sido fiscalizadas por la Sindicatura de Comptes de la Comunitat Valenciana, y cuyos resultados han de tenerse en cuenta a los efectos de calcular la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia conforme establece el artículo 131.2 de la LOREG y de verificar su cumplimiento, así como de imputar los gastos electorales comunes a los distintos procesos electorales.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG:

- Comprobación de la remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.
- Comprobación del envío de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan, en su caso, los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña:

- Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 27 de julio de 2019), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos de la fiscalización correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales deberá integrarse en las correspondientes cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

## I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los administradores electorales de las respectivas formaciones políticas a través de la sede electrónica de esta Institución, al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se acompañaron unos anexos en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

La formación política Partido Socialista Obrero Español solicitó, y se le concedió, prórroga del plazo inicialmente otorgado para formular alegaciones.

Las formaciones políticas que han formulado alegaciones al Anteproyecto de Informe han sido once, todas ellas dentro del plazo establecido.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas conforme a los criterios establecidos en las Normas de Fiscalización del Tribunal de Cuentas, aprobadas por el Pleno de la Institución el 23 de diciembre de 2013. Como consecuencia de este análisis, se ha procedido a realizar modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones cuando se ha estimado procedente. En ocasiones, las alegaciones no han dado lugar a cambios en el texto inicial por entenderse que eran meras explicaciones que confirmaban la situación descrita en el mismo, por no compartirse los juicios en ellas vertidos o no justificarse documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya dejado constancia de los motivos por los que mantiene su interpretación o valoración frente a la expuesta en las alegaciones.

## **I.6.- CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 127.1 de la LOREG, el Estado subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en las disposiciones especiales de la citada Ley Orgánica. Según lo previsto en dicho artículo, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por esta, que hayan sido considerados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar la citada norma. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

Como ya se ha indicado, en virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, y además de poder iniciarse los correspondientes procedimientos sancionadores regulados en la LOFPP, cuando proceda, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades concernientes al proceso electoral a Cortes Generales de 28 de abril de 2019, aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 28 de marzo de 2019, se detallan los supuestos en los que se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, dejándose además constancia expresa en el Informe de fiscalización cuando no se realice propuesta alguna.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la propuesta de no adjudicación para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

- a. La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.
- b. La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.
- c. La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

**II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL**

El número de formaciones políticas obligadas a presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad relativa a las elecciones a Cortes Generales celebradas el 28 de abril de 2019, ha sido de 18. Todas ellas han alcanzado los requisitos para percibir subvenciones y son las siguientes:

Candidaturas	Representación	
	CONGRESO	SENADO
Agrupación Socialista Gomera		SENADO
Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	CONGRESO	SENADO
Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario	CONGRESO	
Compromís: Bloc-Iniciativa-VerdsEquo	CONGRESO	
En Comú Podem - Guanyem el Canvi	CONGRESO	
En Común – Unidas Podemos	CONGRESO	
Esquerra Republicana de Catalunya - Sobiranistes	CONGRESO	SENADO
Euskal Herria Bildu	CONGRESO	SENADO
Eusko Alderdi Jetzalea - Partido Nacionalista Vasco	CONGRESO	SENADO
Junts per Catalunya - Junts	CONGRESO	SENADO
Navarra Suma	CONGRESO	SENADO
Partido Popular	CONGRESO	SENADO
Partido Popular - Foro	CONGRESO	
Partido Regionalista de Cantabria	CONGRESO	
Partido Socialista Obrero Español	CONGRESO	SENADO
Partit dels Socialistes de Catalunya	CONGRESO	
Unidas Podemos	CONGRESO	
Vox	CONGRESO	

Todas las formaciones obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 31 de agosto de 2019.

### III. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

#### III.1. AGRUPACIÓN SOCIALISTA GOMERA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	7.875,00
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>7.875,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>7.863,32</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	619,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	7.243,82
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>159,75</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	159,75
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>7.703,57</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	7.820,32
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.703,57
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	1.564,06
Gastos a considerar a efectos de límite	0,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.564,06
Gastos a considerar a efectos de límite	619,50
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	56,68

#### Gastos por operaciones ordinarias

En los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 159,75 euros, correspondiente a gastos de restauración, que, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no tienen la consideración de gastos electorales al no encontrarse incluidos en los conceptos previstos en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.2. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	10.375,00
Operaciones de endeudamiento	4.762.316,57
Adelantos de subvenciones	1.806.614,79
Aportaciones del Partido	5.625.115,90
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>12.204.422,26</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>6.075.622,23</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.357.322,18
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	598.685,31
- Gastos financieros liquidados	20.230,29
- Estimación de gastos financieros	50.353,73
- Otros gastos ordinarios	4.049.030,72
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>59.555,37</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la Ley	18.719,28
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	40.836,09
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>6.016.066,86</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>6.220.076,51</b>
- Gastos financieros liquidados	20.713,43
- Estimación de gastos financieros	51.535,78
- Otros gastos de envío	6.147.827,30
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>39.323,40</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	39.323,40
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>6.180.753,11</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>33.519.050</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>7.039.000,50</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	17.047.907,62
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.075.635,87
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.409.581,52
Gastos a considerar a efectos de límite	1.357.322,18
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.409.581,52
Gastos a considerar a efectos de límite	598.685,31
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES A CORTES VALENCIANAS (en euros)

Límite máximo de gastos	17.507.050,15
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	6.642.425,87
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.501.410,03
Gastos a considerar a efectos de límite	1.555.788,26
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.501.410,03
Gastos a considerar a efectos de límite	688.824,31
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	102.045,54
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	706,97



**Gastos por operaciones ordinarias***A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Figuran gastos por un total de 18.719,28 euros correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 40.836,09 euros<sup>1</sup>, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

*B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos*

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 40.849,43 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

**Gastos por envíos de propaganda electoral**

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe total de 39.323,40 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

**Tesorería de campaña**

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 102.045,54 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

---

<sup>1</sup> Entre los gastos a los que se refiere este punto figuran servicios de maquillaje a los candidatos de campaña, respecto de los que la formación alega que resultarían subvencionables en virtud de la letra d) del art. 130 de la LOREG. En relación con esta alegación cabe indicar, por una parte, que dicha letra del precepto se refiere a las "remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas" y no a servicios prestados por profesionales externos; y, por otra parte, que dicha categoría de gasto no puede incluirse en ninguno de los conceptos que recoge el art. 130 de la LOREG como gasto electoral, ni siquiera en el concepto genérico recogido en la letra h) del mismo, en la medida en que su falta de realización no afecta al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral.

### III.3. COALICION CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	291.901,77
Adelantos de subvenciones	20.996,15
Aportaciones del Partido	257.500,00
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>570.397,92</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>351.454,54</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	34.357,56
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	72.719,36
- Gastos financieros liquidados	1.901,77
- Estimación de gastos financieros	7.095,76
- Otros gastos ordinarios	235.380,09
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>219.150,21</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>570.604,75</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	787.243,45
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	570.604,75
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	157.448,69
Gastos a considerar a efectos de límite	37.174,49
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	157.448,69
Gastos a considerar a efectos de límite	72.719,36
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6.888,93

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 219.150,21 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no cumplir los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 2.816,93 euros<sup>1</sup>, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

<sup>1</sup> La formación alega que se trata de la producción e impresión de carteles y banderolas para los lugares especialmente gratuitos reservados por los ayuntamientos (art. 55.1 de la LOREG) para este proceso electoral. Sin embargo, el concepto reclasificado corresponde, según la factura, a la instalación y desmontaje de banderolas, así como el alquiler de soportes para farolas. Este Tribunal considera como publicidad exterior todos los gastos asociados a la colocación e instalación de dicha publicidad, incluyendo el alquiler de soportes, respondiendo los referidos gastos de la formación a esta categoría de gasto.

### III.4. COMPROMÍS: BLOC-INICIATIVA-VERDSEQUO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	6.934,00
Adelantos de subvenciones	111.420,09
Aportaciones del Partido	264.248,42
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>382.602,51</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>89.131,77</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	38.804,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	847,00
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	49.480,07
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>293.390,84</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>382.522,61</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	1.836.570,11
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	382.522,61
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	367.314,02
Gastos a considerar a efectos de límite	38.804,70
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	367.314,02
Gastos a considerar a efectos de límite	847,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES A CORTES VALENCIANAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.295.712,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	947.099,61
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	459.142,53
Gastos a considerar a efectos de límite	106.565,70
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	459.142,53
Gastos a considerar a efectos de límite	71.859,00
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	79,90

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 293.390,84 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.5. EN COMÚ PODEM - GUANYEM EL CANVI

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	238.248,02
Aportaciones del Partido	137.000,00
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>375.248,02</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>214.419,47</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	0,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	19.330,63
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	195.088,84
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>154.184,53</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>368.604,00</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.812.024,05
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	368.604,00
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	562.404,81
Gastos a considerar a efectos de límite	20.244,33
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	562.404,81
Gastos a considerar a efectos de límite	19.330,63
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	49,99
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	991,99

#### 6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

FACEBOOK IRELAND LIMITED	10.511,24
GRUPO RICARTE (THE QUALITY PRINT)	14.762,00
WHITE HORSE, S.L.	15.435,61
KUM KUM EVENTS, S.L.	50.483,62
<b>Total</b>	<b>91.192,47</b>

## Gastos por operaciones ordinarias

### A) Gastos a efectos de la subvención electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 154.184,53 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

### B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 20.244,33 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

## Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 49,99 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

## Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 91.192,47 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

## PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.6. EN COMÚN-UNIDAS PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	292.400,00
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>292.400,00</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>285.170,18</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	7.249,98
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	27.532,95
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	250.387,25
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>13.744,47</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la Ley	9.470,67
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.273,80
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>6.445,45</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>277.871,16</b>

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	999.644,91
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	287.341,83
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	199.928,98
Gastos a considerar a efectos de límite	7.249,98
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	199.928,98
Gastos a considerar a efectos de límite	27.532,95
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	6.470,22
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	784,38

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
GUILLOTINA ESTUDIO (ADRIAN PARCERO LÓPEZ)	10.335,00

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 6.445,45 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Figuran gastos por un total de 9.470,67 euros correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales realizados antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto no resulta subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos del proceso.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 4.273,80 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

## Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 6.470,22 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

## Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 10.335 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

## PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.7. ESQUERRA REPUBLICANA DE CATALUNYA-SOBIRANISTES

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	460.982,10
Aportaciones del Partido	1.182.564,93
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.643.547,03</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>789.758,94</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	130.393,70
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	80.606,62
- Gastos financieros liquidados	3.630,76
- Estimación de gastos financieros	1.291,38
- Otros gastos ordinarios	573.836,48
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>171,78</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	171,78
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>789.587,16</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>855.755,93</b>
- Gastos financieros liquidados	3.934,17
- Estimación de gastos financieros	1.399,30
- Otros gastos de envío	850.422,46
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>855.755,93</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>5.330.634</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>1.119.433,14</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.812.024,05
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	789.587,16
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	562.404,81
Gastos a considerar a efectos de límite	130.393,70
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	562.404,81
Gastos a considerar a efectos de límite	80.606,62
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	698,82

#### 7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

EIX DE SERVEIS GRÀFICS, S.L.	12.662,65
BIBIDIGITAL COMUNICACIÓN, S.L.	13.105,51
FACEBOOK IRELAND LIMITED	11.082,40
<b>Total</b>	<b>36.850,56</b>



**Recursos declarados**

De la información sobre créditos para financiar la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la coalición, se ha observado que la concesión de un crédito ha sido realizada a una de las formaciones políticas que conforman la coalición electoral, pero no a la propia coalición, por lo que las cantidades dispuestas del citado crédito han sido incluidas entre las aportaciones realizadas por el partido.

**Gastos por operaciones ordinarias**

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 171,78 euros<sup>1</sup>, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

**Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 36.850,56 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

---

<sup>1</sup> Respecto a los gastos ocasionados por el seguimiento de la jornada electoral, la formación alega que, siendo así que el periodo establecido en el art. 130 de la LOREG abarca hasta la proclamación de electos, los citados gastos deberían entenderse incluidos en la letra h) del art. 130 de la LOREG. Se acepta parcialmente la alegación, en lo que se refiere a determinados conceptos de gasto relativos a la noche electoral; en concreto, el relativo a la producción del acto de la noche electoral. Sin embargo, se estima que el alojamiento no es un gasto necesario cuya falta de realización pudiera afectar al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral, y, por consiguiente, como viene manteniendo el Tribunal de Cuentas en sucesivos informes de fiscalización, no se considera gasto electoral.

### III.8. EUSKAL HERRIA BILDU

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	46.108,47
Aportaciones del Partido	652.000,00
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>698.108,47</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>318.000,13</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	21.248,86
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	83.907,41
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	212.843,86
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>14.707,30</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	2.783,00
- Gastos de naturaleza no electoral	11.924,30
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>303.292,83</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>379.934,55</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	379.934,55
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>5,05</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	5,05
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>379.929,50</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>2.198.282</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>461.639,22</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	1.053.257,54
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	303.292,83
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	210.651,51
Gastos a considerar a efectos de límite	21.248,86
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	210.651,51
Gastos a considerar a efectos de límite	85.359,41
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	46,40

**Gastos por operaciones ordinarias**

En los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 11.924,30 euros, correspondiente a gastos de adquisición de una aplicación para realizar simulaciones sobre intención de voto que, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, no tienen la consideración de gastos electorales al no encontrarse incluidos en los conceptos previstos en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos por importe de 2.783 euros, realizados fuera del periodo contemplado en el citado artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, los gastos anteriormente referidos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se ha reclasificado a gastos de publicidad en prensa y radio un importe de 1.452 euros correspondiente a cuñas radiofónicas registradas, y que se computan a efectos de verificar el límite de gastos a que se refiere el artículo 58 de la LOREG.

**Gastos por envíos de propaganda electoral**

Se ha observado una diferencia de 5,05 euros entre el importe total de las facturas justificativas de los gastos por envíos de propaganda electoral y el importe declarado por este concepto. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.9. EUZKO ALDERDI JELTZALEA-PARTIDO NACIONALISTA VASCO

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	294.741,94
Aportaciones del Partido	845.000,00
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.139.741,9</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>763.239,76</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	142.460,81
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	157.387,47
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	463.391,48
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>14.513,18</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>777.752,94</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>376.397,36</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	376.397,36
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>376.397,36</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>1.723.258</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>361.884,18</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	<b>14.513,18</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	813.662,56
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	777.752,94
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	162.732,51
Gastos a considerar a efectos de límite	142.460,81
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	162.732,51
Gastos a considerar a efectos de límite	157.387,47
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	104,82

#### 7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

EUROPCAR IB, S.A.	11.602,79
-------------------	-----------

#### Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios, con una facturación de 11.602,79 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.10. JUNTS PER CATALUNYA-JUNTS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	7.375,00
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	114.625,66
Aportaciones del Partido	212.291,11
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>334.291,77</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>568.878,31</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	225.350,58
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	52.925,82
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	290.601,91
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>15.945,93</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	15.945,93
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>377.016,62</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>929.949,00</b>
<b>F) Gastos ordinarios justificados no pagados*</b>	<b>104.315,64</b>

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	2.812.024,05
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	929.949,00
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	562.404,81
Gastos a considerar a efectos de límite	232.692,86
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	562.404,81
Gastos a considerar a efectos de límite	52.925,82
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	51.291,11
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	51.291,11
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	5.223,57
Deuda con proveedores	612.125,15
Saldo tesorería electoral	521,99

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
OUTDOOR PLANNER, S.L.	121.289,21

\* Cifra correspondiente a gastos electorales subvencionables respecto de cuyo pago no se tiene constancia en el momento de aprobación del presente Informe.

#### Recursos declarados

Figuran aportaciones de personas físicas, por importe de 620 euros, contabilizadas en una cuenta diferenciada, que no han sido identificadas con ninguno de los requisitos que establece el artículo 126.1 de la LOREG.

#### Gastos por operaciones ordinarias

##### A) Gastos a efectos de la subvención electoral

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 377.016,62 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 15.945,93 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 104.315,64 euros, que corresponde a gastos justificados para los que no se ha acreditado el pago del gasto electoral, lo que se comunicará al Ministerio del Interior a efectos de lo que proceda en relación con el abono de las subvenciones electorales.

#### *B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos*

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resulta un mayor gasto de publicidad exterior por un importe de 7.342,28 euros, que ha sido reclasificado y tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

#### **Tesorería de campaña**

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales por un importe conjunto de 51.291,11 euros, de los cuales 51.203,57 euros han sido pagados por cuenta bancaria no electoral (titularidad de la formación PDeCAT) y, el resto, por 87,54 euros, ha sido pagado en efectivo, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 5.223,57 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 612.125,15 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (521,99 euros), casi la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

#### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 121.289,21 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

#### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, al haberse recibido, como se ha indicado anteriormente, aportaciones privadas no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG, por 620 euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que procede la formulación de una propuesta de reducción de la subvención electoral en un 10% del importe de los recursos utilizados en la campaña electoral cuya procedencia no ha quedado suficientemente acreditada (62 euros).

## III.11. NAVARRA SUMA

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	Sí
Documentación debidamente formalizada	Sí
Coherencia interna de la contabilidad rendida	Sí

2. RECURSOS DECLARADOS  
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	38.745,66
Aportaciones del Partido	103.000,00
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>141.745,66</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>215.914,60</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	32.403,56
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	45.832,09
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	137.678,95
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>215.914,60</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>94.960,20</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	94.960,20
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>94.960,20</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>482.894</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>101.407,74</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO  
(en euros)

Límite máximo de gastos	239.594,98
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	221.680,25
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	47.919,00
Gastos a considerar a efectos de límite	46.376,93
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	47.919,00
Gastos a considerar a efectos de límite	45.832,09
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA  
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	Sí
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	125.482,20
Deuda con proveedores	169.493,94
Saldo tesorería electoral	364,80

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu  
(en euros)

BRANDOK COMUNICACIÓN, S.L.	30.371,00
----------------------------	-----------

### Comprobaciones formales

En la contabilidad electoral se han observado las siguientes deficiencias en el registro contable:

- La coalición no ha utilizado la codificación diferenciada que prevé el PCAFP para las cuentas electorales, lo que dificulta la identificación de actividades de distinta naturaleza (la ordinaria y la electoral).
- Las aportaciones de fondos que han realizado los partidos coaligados a la coalición electoral han sido indebidamente registradas como gastos e ingresos, respectivamente, debiendo haber sido contabilizadas, según lo señalado en el apartado 4 de la norma 10ª "Movimientos de fondos en efectivo" de la Tercera parte del PCAFP, como "Cuentas financieras a corto plazo de la actividad electoral".
- Los gastos de publicidad exterior y los de publicidad en prensa y radio no figuran registrados en las cuentas contables específicas previstas en el PCAFP, lo que dificulta su identificación.

La formación no ha presentado el acuerdo de integración de la contabilidad electoral requerido en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

### Gastos por operaciones ordinarias

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 5.765,65 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos; y de 4.114 euros, que se han considerado a efectos de verificar el límite de gastos de publicidad exterior establecido en el artículo 55 de la LOREG.

Por otra parte, del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resulta un mayor gasto de publicidad exterior por un importe de 9.859,37 euros, que ha sido reclasificado y tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

### Tesorería de campaña

La formación política ha realizado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación por importe total de 125.482,20 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG. Respecto de estos pagos cabe señalar lo siguiente:

- Pagos por 30.036,61 euros se han efectuado antes de la fecha de presentación de la contabilidad con cargo a los recursos declarados.
- Pagos por 95.445,59 euros se han realizado con cargo a recursos aportados a la cuenta electoral con posterioridad a la presentación de la contabilidad electoral (aportaciones de los partidos coaligados y el cobro de la subvención del Ministerio del Interior).

Dado que al cierre de la contabilidad electoral no existían suficientes disponibilidades de tesorería (364,80 euros) para pagar las deudas pendientes a dicha fecha (169.493,94 euros), la mayor parte del pago de dichas deudas requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumplándose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

### Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 30.371 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.



### III.12. PARTIDO POPULAR

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	7.718.411,17
Adelantos de subvenciones	3.787.656,41
Aportaciones del Partido	4.236.648,56
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>15.742.716,1</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>9.404.154,51</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	2.643.299,93
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.944.322,86
- Gastos financieros liquidados	18.995,40
- Estimación de gastos financieros	45.617,33
- Otros gastos ordinarios	4.751.918,99
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>120.741,79</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>50.463,00</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la Ley	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	50.463,00
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>9.474.433,30</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>6.414.928,12</b>
- Gastos financieros liquidados	13.200,19
- Estimación de gastos financieros	31.700,18
- Otros gastos de envío	6.370.027,75
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-120.741,79</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>780,43</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	780,43
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>6.293.405,90</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>33.381.615</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>7.010.139,15</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	16.667.457,34
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.505.876,28
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.333.491,47
Gastos a considerar a efectos de límite	2.971.139,29
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.333.491,47
Gastos a considerar a efectos de límite	1.618.764,29
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES A CORTES VALENCIANAS (en euros)

Límite máximo de gastos	17.126.599,87
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	10.204.017,28
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.425.319,97
Gastos a considerar a efectos de límite	3.077.625,29
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.425.319,97
Gastos a considerar a efectos de límite	1.648.700,29
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	671,02

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
LITOGRAFIA IMPRENTA ARTEARA, S.L.	10.125,82
SERVICIOS GENERALES A LA COMUNICACIÓN, S.A.	25.231,53
WORLD TRADE CENTER HOTEL, S.L.	11.307,13
CONGRESOS AUDIOVISUALES, S.L.	17.350,10
HISPASAT, S.A.	15.844,82
LOGINSER, S.L.	538.232,41
ALBIÑANA NAVARRO, JORGE	10.073,25
CEPAX SERVICIOS, S.L.	15.378,31
COMECO GRÁFICO, S.L.U.	18.723,14
JIMENEZ DORADO TRANSPORTE DE PERSONAS, S.L.	18.645,00
PUBLYCK WORLDWIDE, S.L.	411.400,00
<b>Total</b>	<b>1.092.311,51</b>

### Comprobaciones formales

Se ha observado una falta de coherencia interna entre las cifras contabilizadas y declaradas de gastos financieros liquidados por la formación, tanto en gastos por operaciones ordinarias como en gastos por envíos. Se han registrado mayores intereses liquidados por mailing y menores por gastos ordinarios en una cuantía de 2.575,64 euros.

### Gastos por operaciones ordinarias

#### A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 50.463 euros <sup>1 2 3 4 5 6</sup>, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG.

<sup>1</sup> La formación alega que el material de oficina declarado como gasto electoral ha sido adquirido específicamente para el desarrollo del trabajo electoral. Sin embargo, del análisis de los conceptos que se incluyen en la factura se concluye que son elementos de material de oficina propios del funcionamiento ordinario de las sedes del partido, por lo que, siguiendo el criterio que este Tribunal viene manteniendo, no se considera gasto electoral.

<sup>2</sup> La formación, respecto de los gastos de "mantelería" declarados como electorales, alega que tuvo por objeto la cobertura de las mesas empleadas para el acto electoral. Sin embargo, se observa que en la factura se hace referencia a un "acto-cena", por lo que, al tratarse de un gasto de restauración, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, dicho gasto no se considera como gasto electoral y, por consiguiente, no es susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

<sup>3</sup> La formación señala en las alegaciones que el gasto de la actuación musical declarado como electoral forma parte del coste del acto electoral, como cualquier otro gasto. Sin embargo, como se viene manteniendo en sucesivos Informes del Tribunal de Cuentas, las actuaciones musicales no constituyen un gasto necesario para desarrollar el acto electoral, y, por consiguiente no puede entenderse incluido en ninguno de los conceptos que recoge como tales el art. 130 de la LOREG.

<sup>4</sup> La formación alega que los parques infantiles hinchables se instalan para la realización de los actos electorales a fin de que los padres asistan al acto electoral con sus hijos, y, por consiguiente, deben considerarse como un gasto electoral. Sin embargo, como se viene manteniendo en sucesivos Informes del Tribunal de Cuentas, los mismos no constituyen un gasto necesario para desarrollar el acto electoral, y, por consiguiente no pueden entenderse incluidos en ninguno de los conceptos que recoge como tales el art. 130 de la LOREG.

<sup>5</sup> La formación alega que, en el caso de la sede de Girona, los gastos de formación de portavoces del candidato deben admitirse en la medida en que la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal hace referencia a que no se admitirán, únicamente, los gastos de formación de los candidatos. Por otra parte, respecto de la sede de Madrid, la formación alega que la factura aportada se refiere a "Creatividad, desarrollo, diseño y ejecución gráfica de la campaña electoral"; sin embargo, de su análisis resulta que se trata de un curso de formación en diseño gráfico. En ambos casos, procede indicar que, según la referida Instrucción del Tribunal de Cuentas, los gastos de formación no se encuentran entre los comprendidos como electorales en el art. 130 de la LOREG.

<sup>6</sup> Respecto a los gastos ocasionados por el seguimiento de la jornada electoral, la formación alega que el periodo establecido en el art. 130 de la LOREG abarca hasta la proclamación de electos y, por consiguiente, deben entenderse como gastos de naturaleza electoral. Sin embargo, su consideración como tales depende del concepto al que se refieran. En concreto, y respecto del alquiler de salas, la letra c) del mencionado art. 130 establece que son gastos electorales los alquileres de locales para la celebración de actos de la

Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los gastos referidos en los párrafos anteriores no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### *B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos*

De la información facilitada por la formación y por los proveedores, se observa la existencia de unos gastos electorales no declarados en la contabilidad presentada por un importe conjunto de 31.442,98 euros, que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos. De esta cantidad, 18.775,78 euros derivan de la información facilitada por los proveedores y 12.667,20 euros corresponden al IVA no contabilizado de facturas sujetas a la regla de inversión del sujeto pasivo<sup>7 8</sup>.

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 327.839,36 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Asimismo, del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad en prensa y radio por un importe total de 325.558,57 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

#### **Gastos por envíos de propaganda electoral**

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe total de 120.741,79 euros<sup>9</sup> corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

Entre los gastos por envíos figura un importe de 780,43 euros, que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado con arreglo a los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral. En consecuencia, estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### **Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado 11 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación conjunta de 1.092.311,51 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

### **PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

campana electoral; siendo así que el alquiler declarado como electoral por la formación tuvo lugar para el seguimiento de la jornada electoral, no puede incluirse en tal precepto. En lo relativo a los alojamientos efectuados con tal ocasión, como en anteriores Informes de fiscalización relativos a procesos electorales, se ha considerado que no son gastos susceptibles de entenderse incluidos en la letra h) del art. 130 de la LOREG, en la medida en que su falta de realización no afecta al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral.

<sup>7</sup> En relación con el gasto por IVA no declarado en facturas emitidas por proveedores con sede en las Islas Canarias, la formación alega que la factura no está sujeta al cobro del IGIC por reglas de localización, lo que no se pone en cuestión en el Informe. Sin embargo, en aplicación de la regla de inversión del sujeto pasivo, la formación debería declarar el IVA que procediera por dichos gastos electorales motivo por el cual, como en Informes de fiscalización correspondientes a otros procesos electorales, tal importe se tiene en cuenta a los meros efectos del cálculo del límite de gastos.

<sup>8</sup> La formación manifiesta en las alegaciones que ha registrado los gastos como de funcionamiento ordinario de las sedes, si bien del análisis de las facturas se observa que los conceptos corresponden a servicios de naturaleza electoral.

<sup>9</sup> No obstante lo alegado por la formación, y como viene haciéndose en anteriores Informes de fiscalización, este Tribunal de Cuentas no considera que los gastos de buzono puedan considerarse como gastos ocasionados por el envío directo y personal de propaganda electoral.

### III.13. PARTIDO POPULAR - FORO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	91.523,17
Aportaciones del Partido	220.324,07
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>311.847,24</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>166.342,59</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	62.401,29
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	17.198,35
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	86.742,95
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>275,88</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	275,88
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>166.066,71</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>145.504,65</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	145.504,65
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>145.504,65</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>855.161</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>179.583,81</b>

#### Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 275,88 euros<sup>1</sup>, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

<sup>1</sup> Solo se acepta parcialmente la alegación formulada por la formación, en la medida en que en la factura figura un concepto de gasto que no se considera incluido en el art. 130 de la LOREG y, por lo tanto, no tiene la consideración de electoral conforme a tal precepto.

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	380.450,28
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	166.066,71
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	76.090,06
Gastos a considerar a efectos de límite	62.401,29
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	76.090,06
Gastos a considerar a efectos de límite	17.198,35
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

### III.14. PARTIDO REGIONALISTA DE CANTABRIA

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	200.000,00
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>200.000,00</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>87.594,27</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	21.394,01
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	32.004,50
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	34.195,76
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	<b>111.947,96</b>
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>199.542,23</b>

#### 4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	214.684,73
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	199.542,23
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	42.936,95
Gastos a considerar a efectos de límite	21.394,01
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	42.936,95
Gastos a considerar a efectos de límite	32.004,50
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	457,77

#### Recursos declarados

La formación ha declarado recursos por 200.000 euros como aportaciones del partido, si bien se ha comprobado que tales aportaciones proceden, en realidad, del Grupo Parlamentario Regionalista en el Parlamento de Cantabria y no del partido.

#### Gastos por operaciones ordinarias

La formación ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral por importe de 111.947,96 euros, que resultan regulares aun cuando, de acuerdo con lo señalado en la normativa electoral, se han considerado por el Tribunal de Cuentas como gastos por operaciones ordinarias debido a que esta formación no tiene derecho a percibir la subvención por envíos de propaganda electoral al no concurrir en ella los requisitos exigidos en el artículo 175.3 de la LOREG.

#### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

### III.15. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	9.645.877,00
Adelantos de subvenciones	3.424.598,73
Aportaciones del Partido	2.111.185,14
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>15.181.660,87</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>9.383.560,67</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	1.549.435,18
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	945.621,58
- Gastos financieros liquidados	36.360,11
- Estimación de gastos financieros	49.942,14
- Otros gastos ordinarios	6.802.201,66
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>69.664,74</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	2.310,00
- Gastos prohibidos expresamente por la Ley	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	67.354,74
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>9.313.895,93</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>5.878.848,63</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	31.410,71
- Otros gastos de envío	5.847.437,92
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>368,26</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	368,26
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>5.878.480,37</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>29.467.275</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>6.169.072,98</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	14.475.478,55
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.316.205,93
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.895.095,71
Gastos a considerar a efectos de límite	1.982.563,53
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.895.095,71
Gastos a considerar a efectos de límite	947.321,87
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES A CORTES VALENCIANAS (en euros)

Límite máximo de gastos	14.934.621,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	9.812.781,21
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.986.924,22
Gastos a considerar a efectos de límite	1.994.014,53
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.986.924,22
Gastos a considerar a efectos de límite	1.029.727,87
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	---

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
AUDIOVISUALES CANARIAS 2000, S.L.	14.454,99
GESTIÓN Y SERVICIOS, S.L.	16.685,88
PUBLIDIST	17.789,89
ESPACIO TEATRO GOYA, S.L.	18.045,94
MANUEL FLORIT GRACIA	17.278,80
FERNANDO JESÚS GARCÍA GONGORA	23.912,49
ADRIÁN VIDAL FONTENLA	19.860,00
JAVIER OLMO ALARIO (ENTIAK)	21.551,31
IN SITU SOLUCIONES DE MONTAJE, S.L.	10.862,78
NAMASTE ADVERTISEMENT	10.953,95
ARTES GRAFICAS ALONSO	12.856,25
ADSTREAM ESPAÑA & PORTUGAL	11.349,80
<b>Total</b>	<b>195.602,08</b>

### Gastos por operaciones ordinarias

#### A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe de 585,53 euros<sup>1</sup>, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en dicho artículo. Asimismo, figuran gastos por operaciones ordinarias por importe total de 67.354,74 euros<sup>2 3</sup>, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

En la documentación remitida figura una factura, por importe de 2.310 euros<sup>4</sup>, correspondiente a gastos que no han sido debidamente justificados, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

<sup>1</sup> La formación alega que los gastos financieros estimados han sido calculados de acuerdo con la Instrucción y con los mismos criterios que las restantes pólizas de crédito. Sin embargo, la formación ha considerado incorrectamente el periodo desde la formalización del crédito hasta el 27/09/2019 restando los intereses liquidados, cuando el criterio recogido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas para este proceso electoral, que coincide con el mantenido en anteriores procesos electorales, establece que el cálculo ha de realizarse para el periodo que va desde la última liquidación pagada hasta el 27/09/2019.

<sup>2</sup> Respecto a los gastos ocasionados en la noche electoral, entre otros el alquiler de salas, la formación alega que estarían englobados en la letra h) del art. 130 de la LOREG, considerando la noche electoral como acto culminante de la campaña electoral. Alega, asimismo, que son actos anteriores a la fecha de proclamación de electos y, por lo tanto, quedan comprendidos en lo establecido por dicho precepto. Sin embargo, su consideración como tales depende tanto de la fecha de realización del gasto como del concepto al que se refieran. En concreto, y respecto del alquiler de salas, la letra c) del mencionado art. 130 establece que son gastos electorales los alquileres de locales para la celebración de actos de la campaña electoral; siendo así que el alquiler declarado como electoral por la formación tuvo lugar para el seguimiento de la jornada electoral, no puede incluirse en tal precepto. En lo relativo a las actuaciones musicales efectuadas con tal ocasión, como en anteriores Informes de fiscalización relativos a procesos electorales, se considera que no son gastos susceptibles de entenderse incluidos en la letra h) del art. 130 de la LOREG, en la medida en que su falta de realización no afecta al normal funcionamiento de las oficinas o servicios requeridos en el proceso electoral.

<sup>3</sup> La formación señala en las alegaciones que el material de oficina se debe incluir en la letra h) del art. 130. Sin embargo, del análisis de los conceptos que se incluyen en la factura se concluye que son elementos de material de oficina propios del funcionamiento ordinario de las sedes del partido no adquirido específicamente para el trabajo electoral y, por lo tanto, no tiene carácter de gasto electoral.

<sup>4</sup> Tras la solicitud de aclaraciones por la falta de referencia expresa al proceso electoral al que corresponde el gasto electoral, la formación ha presentado dos facturas con distinto número y fecha como justificación del mismo gasto.

Aunque el partido ha distribuido la estimación de intereses en función de los gastos declarados, 61,39% a gastos ordinarios y 38,61% a gastos por envíos de propaganda electoral, ha imputado la totalidad de los intereses liquidados por 36.360,11 euros a gastos por operaciones ordinarias. Con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal para este proceso electoral, la formación debería haber aplicado la misma proporción a estos últimos, lo que, aun sin tener efecto alguno en la cuantía subvencionable, supondría una menor imputación a gastos ordinarios por importe de 14.038,64 euros y una mayor imputación a gastos por envíos de propaganda electoral en la citada cuantía.

#### B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio por importes de 433.128,35 euros y de 1.700,29 euros<sup>5</sup>, respectivamente, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

#### Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envíos de propaganda electoral, por importe de 368,26 euros<sup>6</sup>, que corresponden a un exceso en la estimación de los intereses devengados como gastos financieros del endeudamiento adquirido para financiar la campaña electoral hasta la percepción de las subvenciones correspondientes conforme a lo previsto en el artículo 130.g) de la LOREG, y que no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en dicho artículo. Por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

#### Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 12 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 195.602,08 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

### PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.

<sup>5</sup> La formación alega que los referidos gastos no forman parte del concepto de publicidad exterior a que se refiere el art. 55 de la LOREG, al que puede añadirse, por analogía, el art. 58 de la misma norma legal y lo establecido en la Instrucción de la Junta Electoral Central 3/2011 de 2011, en relación con la limitación de los conceptos de contratación publicitaria que están restringidos por imperativo de la ley. Sin embargo, según las facturas, se trata de gastos relativos a la colocación, preparación y pegado de carteles; montaje, cambio y desmontaje de banderolas, así como de mupis y distribución y montaje de vallas publicitarias, lo que estaría encuadrado en los supuestos contemplados en el art. 55 de la LOREG. Con respecto al gasto de publicidad en prensa y radio, de las facturas resulta que se trata de cuñas radiofónicas que estarían incluidas en los supuestos contemplados en el citado art. 58 de la LOREG.

<sup>6</sup> La formación alega que los gastos financieros estimados han sido calculados de acuerdo con la Instrucción y con los mismos criterios que las restantes pólizas de crédito. Sin embargo, la formación ha considerado incorrectamente el periodo desde la formalización del crédito hasta el 27/09/2019 restando los intereses liquidados, cuando el criterio recogido en la Instrucción del Tribunal de Cuentas para este proceso electoral, que coincide con el mantenido en anteriores procesos electorales, establece que el cálculo ha de realizarse para el periodo que va desde la última liquidación pagada hasta el 27/09/2019.



### III.16. PARTIT DELS SOCIALISTES DE CATALUNYA (PSC-PSOE)

#### 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

#### 2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)

Aportaciones privadas	29.508,38
Operaciones de endeudamiento	868.912,98
Adelantos de subvenciones	415.440,13
Aportaciones del Partido	256.624,99
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.570.486,48</b>

#### 3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.588.447,17</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	291.214,73
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	127.720,27
- Gastos financieros liquidados	4.014,98
- Estimación de gastos financieros	4.712,74
- Otros gastos ordinarios	1.160.784,45
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>100.385,96</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	16.990,76
- Gastos fuera de plazo	16.695,85
- Gastos de naturaleza no electoral	66.699,35
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>1.488.061,21</b>

#### 4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.056.852,15</b>
- Gastos financieros liquidados	2.872,08
- Estimación de gastos financieros	2.549,42
- Otros gastos de envío	1.051.430,65
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>1.056.852,15</b>
<b>E) N° de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>5.339.809</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>1.121.359,89</b>

#### 5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)

Límite máximo de gastos	2.812.024,05
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.505.051,97
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	562.404,81
Gastos a considerar a efectos de límite	297.627,73
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	562.404,81
Gastos a considerar a efectos de límite	127.720,27
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

#### 6. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta	1.067.882,68
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	1.067.882,68
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	602.206,13
Saldo tesorería electoral	7.394,10

#### 7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)

FACEBOOK IRELAND LIMITED	25.951,23
--------------------------	-----------

**Gastos por operaciones ordinarias***A) Gastos a efectos de la subvención electoral*

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe total de 16.990,76 euros<sup>1</sup>, que corresponden a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado debidamente con arreglo a los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas su aplicación en el presente proceso electoral, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos.

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 66.699,35 euros<sup>2</sup>, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. Asimismo, la formación ha incurrido en gastos por importe de 16.695,85 euros<sup>3</sup>, realizados fuera del periodo contemplado en el citado artículo 130 de la LOREG.

En consecuencia, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los gastos referidos en los párrafos anteriores no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

*B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos*

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total de 6.413 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

**Tesorería de campaña**

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos de gastos electorales por un importe conjunto de 1.067.882,68 euros que han sido realizados por cuenta bancaria no electoral de titularidad de la formación, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 602.206,13 euros. Al no existir suficientes disponibilidades de tesorería (7.394,10 euros), casi la totalidad del pago requerirá la incorporación de nuevos recursos a la cuenta electoral, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, lo que incumple la prescripción de disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, o tendrá que efectuarse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

**Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 25.951,23 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

<sup>1</sup> La formación política no aporta en las alegaciones documentación justificativa que acredite que los gastos indicados hayan sido realizados para este proceso electoral.

<sup>2</sup> La formación manifiesta en las alegaciones que el gasto relativo al servicio de autocares quedaría encuadrado en la letra b) del art. 130 de la LOREG: "Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice". Sin embargo, de la factura resulta que los autocares se han contratado como un servicio puesto a disposición de los ciudadanos interesados para su traslado a actos electorales, por lo que no se encuentra entre los conceptos de gasto recogidos en el art. 130 de la LOREG, en la medida en que este servicio sólo tendrá la condición de gasto electoral, conforme al art. 130.e) de la LOREG, cuando constituya un medio de transporte o desplazamiento para los candidatos, dirigentes de la formación o el personal al servicio de la candidatura.

<sup>3</sup> Se acepta parcialmente lo alegado por la formación. En relación con una de las facturas procede indicar que de su análisis resulta que el gasto se ha devengado fuera del periodo electoral, al tener la factura fecha posterior a la proclamación de electos y no haberse presentado documentación justificativa que acredite que el servicio se prestó en el citado periodo.

## III.17. UNIDAS PODEMOS

## 1. COMPROBACIONES FORMALES

Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS  
(en euros)

Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	1.499.900,97
Aportaciones del Partido	4.675.356,95
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>6.175.257,92</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>3.073.046,63</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	3.917,91
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	82.797,31
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	2.986.331,41
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>1.825,41</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>425.037,41</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	133.100,00
- Gastos prohibidos expresamente por la Ley	1.210,00
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	290.727,41
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>2.649.834,63</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL  
(en euros)

<b>A) Gastos declarados</b>	<b>3.091.953,58</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	3.091.953,58
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	<b>-1.825,41</b>
<b>C) Gastos irregulares</b>	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>3.090.128,17</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>24.374.739</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>5.118.695,19</b>

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO  
(en euros)

Límite máximo de gastos	13.475.833,64
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.991.514,42
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	2.695.166,73
Gastos a considerar a efectos de límite	15.255,21
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	2.695.166,73
Gastos a considerar a efectos de límite	83.977,06
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA  
(en euros)

Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	6.088,01

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu  
(en euros)

FACEBOOK IRELAND LIMITED	912.152,54
VICTOR LASA RUIZ	19.231,48
<b>Total</b>	<b>931.384,02</b>

## Recursos declarados

De la información sobre financiación de la campaña electoral remitida al Tribunal de Cuentas por la formación, se ha observado la existencia de microcréditos de los que se ha dispuesto, para este proceso electoral, de un total de 1.725.735,40 euros, que la coalición no ha declarado específicamente al encontrarse incluido dentro de las aportaciones realizadas por uno de los partidos coaligados. No obstante, la formación ha remitido la documentación justificativa de los microcréditos.

Asimismo, se ha observado la existencia de un crédito concedido a uno de los partidos coaligados del que se ha dispuesto, para este proceso electoral, de un importe de 20.000 euros, que la coalición no ha declarado específicamente al encontrarse incluido dentro de las aportaciones realizadas por uno de los partidos coaligados. No obstante, la formación ha remitido la documentación justificativa del crédito.

## Gastos por operaciones ordinarias

### A) Gastos a efectos de la subvención electoral

En la documentación remitida figura una factura que incluye gastos por 133.100 euros que no han sido debidamente justificados, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos<sup>1</sup>. Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 290.727,41 euros<sup>2 3 4 5</sup>, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

Se han observado, asimismo, gastos por un total de 1.210 euros correspondientes a difusión de propaganda electoral entre la fecha de convocatoria de las elecciones y el inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

<sup>1</sup> La formación alega que ha aportado todos los trabajos realizados e indicado los actos en los que se han prestado los servicios. Sin embargo, sólo ha identificado los actos en los que se han utilizado algunos de los diseños sin acreditar la efectiva participación del proveedor en los actos electorales, ni los medios humanos y materiales utilizados en los mismos.

<sup>2</sup> La formación alega que uno de los gastos que no se han considerado como electorales por el Tribunal de Cuentas corresponde a la gestión de creación y difusión de mensajes electorales a través de servicios de mensajería instantánea. Sin embargo, según resulta de la factura, se trata de trabajos de consultoría en redes y tratamiento de la información consistentes en la creación y gestión de grupos de WhatsApp con militantes, y análisis del comportamiento de competidores, votantes e *influencers*; no estimándose que los trabajos preparatorios para realizar la publicidad electoral se encuentren incluidos en el art. 130 de la LOREG.

<sup>3</sup> Respecto a los gastos de asesoramiento, la formación alega su carácter electoral en base al art.130 h) de la LOREG, al considerarlo un servicio imprescindible especialmente cuando se concurre un proceso electoral con la forma de coalición electoral. Sin embargo, los gastos para la constitución y presentación de la candidatura por parte de la coalición, como se viene reconociendo en anteriores Informes de fiscalización, no se consideran comprendidos entre los conceptos enumerados en el art. 130 de la LOREG y, por lo tanto, no tienen la condición de electorales.

<sup>4</sup> La formación alega que el gasto relativo a la colocación y retirada de pancartas con el lema "Vota Izquierda Unida Guadalajara", que no ha sido considerado como electoral por el Tribunal de Cuentas, se encuentra comprendido en la letra h) del art. 130 de la LOREG. Sin embargo, no se consideran electorales aquellos gastos que no hagan referencia expresa a la denominación de la formación que los realiza, en este caso, la coalición electoral, con independencia de que la factura sí se hubiera emitido a nombre de la coalición.

<sup>5</sup> La formación alega respecto de un gasto declarado como electoral pero que el Tribunal no ha considerado como tal, que no se trata de un trabajo de consultoría al tener como objetivo la elaboración de líneas de campaña, la estrategia y el análisis de candidatos/as y la producción de material de carácter electoral. Sin embargo, debe indicarse que la elaboración de las líneas estratégicas de pre-campaña y campaña se consideran servicios de consultoría estratégica, esto es, trabajos de naturaleza preparatoria que no se consideran comprendidos en los conceptos enumerados en el art. 130 de la LOREG.

Por otra parte, procede indicar que si bien, como señala la formación en alegaciones, en la fiscalización se aportaron videos y diseños publicitarios, no ha quedado suficientemente acreditada su efectiva elaboración por parte del proveedor. Durante la fiscalización se solicitó a la coalición sucesiva información en relación con el gasto, en concreto, que aportara un presupuesto detallado en el que se desglosaran los distintos servicios a prestar y se valorara económicamente cada uno de los conceptos de facturación. Ante dicha solicitud, la formación envió un contrato de prestación de servicios, por importe de 363.000 euros, firmado electrónicamente por las partes contratantes el 6 de mayo de 2019, habido sido emitida la factura correspondiente a dicho contrato el 5 de abril de 2019; en el contrato se recogen los mismos conceptos que se hacen constar en la factura presentada, sin valoración económica individualizada de lo contratado. De la información disponible resulta que la empresa proveedora fue objeto de inscripción constitutiva en el Registro Mercantil el 19 de marzo de 2019, no coincidiendo su objeto social con las prestaciones contratadas.

**B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos**

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior y publicidad en prensa y radio por importes de 11.337,30 y 1.179,75 euros, respectivamente, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de los límites de gastos a los que se refieren los artículos 55 y 58 de la LOREG.

En la contabilidad presentada no figuran registrados gastos electorales por un importe total de 207.369.79 euros<sup>6</sup> en concepto de IVA por las operaciones de inversión del sujeto pasivo y a gastos de este proceso electoral que han sido incorrectamente declarados por la formación en otro proceso electoral. Dicha cuantía se ha tenido en consideración a efectos del cálculo del límite máximo de gastos, de conformidad con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral.

**Gastos por envíos de propaganda electoral**

De la revisión de los gastos por envíos de propaganda electoral se deduce que un importe de 1.825,41 euros corresponde a gastos por operaciones ordinarias, habiéndose procedido a su reclasificación.

**Incumplimiento de terceros de la normativa electoral**

Se han identificado dos proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 931.384,02 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

**PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL**

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

---

<sup>6</sup> La formación manifiesta en las alegaciones que, al haberse presentado la declaración correspondiente con posterioridad, debería computarse a efectos de la subvención electoral. Sin embargo, dicho gasto no fue declarado por la formación como electoral en la contabilidad, electoral y, en consecuencia, no se puede considerar subvencionable, como establece el art. 127.1 de la LOREG.

## III.18. VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	400.000,00
Adelantos de subvenciones	
Aportaciones del Partido	1.526.490,40
Otros ingresos	
<b>Total recursos</b>	<b>1.926.490,40</b>

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>1.084.876,36</b>
- Gastos de publicidad exterior (art.55 de la LOREG)	118.150,19
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	85.640,72
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	881.085,45
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>158.108,58</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la Ley	42.636,98
- Gastos fuera de plazo	2.982,65
- Gastos de naturaleza no electoral	112.488,95
<b>D) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso</b>	
<b>E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]</b>	<b>926.767,78</b>

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL (en euros)	
<b>A) Gastos declarados</b>	<b>839.671,14</b>
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	839.671,14
<b>B) Gastos reclasificados netos</b>	
<b>C) Gastos irregulares</b>	<b>871,30</b>
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	871,30
<b>D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]</b>	<b>838.799,84</b>
<b>E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención</b>	<b>5.583.174</b>
<b>Límite de gastos por envíos no computable en el límite de gastos del proceso</b>	<b>1.172.466,54</b>
<b>F) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso [casilla 3.D)]</b>	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	17.287.502,60
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	989.479,69
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.457.500,52
Gastos a considerar a efectos de límite	118.150,19
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.457.500,52
Gastos a considerar a efectos de límite	85.640,72
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

6. LIMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA CON LAS ELECCIONES A CORTES VALENCIANAS (en euros)	
Límite máximo de gastos	17.746.645,13
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.016.885,47
<b>Exceso en el límite máximo de gastos</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	3.549.329,03
Gastos a considerar a efectos de límite	118.791,19
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior</b>	<b>NO</b>
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	3.549.329,03
Gastos a considerar a efectos de límite	86.638,72
<b>Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio</b>	<b>NO</b>

7. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	4.000,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	3.180,50
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1,48

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
OCIO INFANTIL Y JUVENIL TRAMPOLÍN	39.331,05
LIBERTAD DIGITAL, S.A.	50.098,06
CIUDAD DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS	14.520,00
CEPAX SERVICIOS, S.L.	29.712,76
PRODISOTEL, S.A.	10.340,00
VIDYSON	30.753,67
SONIDO 2000, S.L.	10.829,50
CRAMBO ALQUILER, S.L.	30.246,83
QUINDICE, S.L.	14.096,50
NIVARAY, S.L.	12.959,10
PUBLITESA COMUNICACIÓN, S.L.	29.753,90
IMAZU PUBLICIDAD, S.L.	52.060,25
<b>Total</b>	<b>324.701,62</b>

### Gastos por operaciones ordinarias

#### A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figuran gastos por operaciones ordinarias, por importe total de 112.488,95 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

La formación ha incurrido en gastos irregulares por importe de 2.982,65 euros, al corresponder a gastos realizados fuera del periodo contemplado en el artículo 130 de la LOREG.

Figuran gastos por un total de 42.636,98 euros correspondientes a gastos de publicidad en prensa, radio u otros medios digitales antes del inicio de la campaña electoral, lo que no está permitido por el artículo 53 de la LOREG. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

#### B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

La formación ha declarado incorrectamente, en la contabilidad de las elecciones al Parlamento Europeo de 26 de mayo de 2019, gastos electorales que corresponden, en parte, al proceso de elecciones a Cortes Generales de 28 de abril de 2019 y que, en consecuencia, no han sido declarados en la contabilidad presentada, por un importe de 20.074,93 euros, y que se han tenido en cuenta exclusivamente a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

### Gastos por envíos de propaganda electoral

Figuran gastos por envío de propaganda electoral, por importe total de 871,30 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, los referidos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales.

### Tesorería de campaña

Aun cuando la formación política ha abierto una cuenta bancaria electoral específica para el proceso electoral conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, se han observado pagos electorales, por importe de 4.000 euros, que han sido realizados con cargo a una cuenta no electoral, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG.

La formación política ha efectuado pagos por la cuenta electoral con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, por importe de 3.180,50 euros, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.

### Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 12 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 324.701,62 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

## PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios técnicos aprobados en la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

## IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciaran irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral al partido, federación, coalición o agrupación electoral de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 28 de marzo de 2019, para su aplicación al presente proceso electoral, siendo aquellos los que figuran en el Subapartado I.6 del presente Informe.

Considerando que, de acuerdo con lo señalado en el Apartado II de este Informe, todas las formaciones políticas han cumplido la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, no procede la formulación de propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.

Como consta en los resultados de fiscalización contenidos en el Apartado III y en el Anexo de este Informe, y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, una formación política ha incurrido en uno de los supuestos que fundamentan la formulación de propuesta de reducción en relación con las subvenciones electorales que les corresponda percibir conforme a la legislación vigente.



## V. CONCLUSIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 28 de abril de 2019, cabe deducir las conclusiones que se señalan a continuación:

### V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

- 1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), las 18 formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibándose dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático, con arreglo a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 28 de marzo de 2019. La remisión de las contabilidades electorales se ha efectuado por todas las formaciones en el plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

### V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

- 2ª Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 58.898.839,72 euros. Atendiendo a su naturaleza, 47.258,38 euros procedían de aportaciones privadas; 23.694.353,49 euros del endeudamiento bancario; 12.351.602,38 euros de los adelantos de subvenciones electorales; y 22.805.625,47 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos.
- 3ª De conformidad con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones políticas la declaración del importe de los gastos regulares justificados, que ha ascendido a un total de 60.049.438,45 euros, de los que 34.858.471,27 euros corresponden a operaciones electorales ordinarias y 25.190.967,18 euros al envío de propaganda electoral (en el Anexo de este Informe se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).
- 4ª Como deficiencias respecto al cumplimiento de las restricciones legales en materia de gastos electorales, este Tribunal de Cuentas ha observado que gastos por importe de 701.883,94 euros no tienen naturaleza electoral al no corresponder a ninguno de los conceptos comprendidos en el artículo 130 de la LOREG, 72.036,93 euros se refieren a gastos no permitidos por el artículo 53 de la LOREG, 22.461,50 euros a gastos realizados fuera del plazo establecido en el citado artículo 130 y 153.181,19 euros a gastos con justificación insuficiente. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales. Asimismo, se han identificado gastos electorales de cuyo pago no se tiene constancia en una formación política, por 104.315,64 euros.

### V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

- 5ª Considerando la información recogida en las contabilidades electorales presentadas, ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos que se regula en el artículo 175.2 de la LOREG, ni los límites establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG relativos a los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, respectivamente.

## V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

- 6ª Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG. No obstante, en algunas formaciones políticas se han detectado fondos no ingresados en las cuentas electorales (por importe conjunto de 1.119.173,79 euros), así como gastos electorales no abonados a través de cuentas electorales (por importe conjunto de 1.123.173,79 euros), lo que incumple lo dispuesto en el artículo 125.1 de la LOREG, que establece que todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales deben ingresarse en las cuentas electorales y los gastos deben pagarse con cargo a las mismas, si bien en todos los casos dichos gastos figuran declarados en las contabilidades presentadas.
- 7ª Seis formaciones políticas han realizado pagos, por un importe acumulado de 242.452,02 euros, con posterioridad a los noventa días siguientes al de la votación, incumpliendo lo establecido en el artículo 125.3 de la LOREG.
- 8ª La existencia de deudas pendientes de pago con proveedores o acreedores una vez superado el límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG, ha afectado a tres formaciones por un importe acumulado de 1.383.825,22 euros.
- 9ª En relación con la obligación de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, conforme lo preceptuado en el artículo 133.5 de la LOREG, se concluye que 49 empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 2.902.323,05 euros. La identificación de las empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política.

## V.5. PROPUESTAS EN RELACION CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

- 10ª **Al exponer los resultados de la fiscalización de cada una de las formaciones políticas** (Apartado III de este Informe), se ha realizado, según prescribe el artículo 134.2 de la LOREG, un pronunciamiento expreso en lo que se refiere a la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales. Siendo así que, como se ha indicado, todas las formaciones políticas obligadas han presentado su contabilidad electoral, no procede efectuar propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.
- 11ª Este Tribunal de Cuentas ha formulado propuesta de reducción de la subvención electoral a percibir por una formación política, por haber recibido aportaciones privadas no identificadas con los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la LOREG (en el punto correspondiente a la formación política del Apartado III y en el Anexo de este Informe se recoge la propuesta de reducción de la subvención electoral).

## VI. RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones efectuadas sobre el cumplimiento de las restricciones legales en materia de ingresos y de gastos electorales derivados de las elecciones a Cortes Generales celebradas el 28 de abril de 2019, se formulan recomendaciones, coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de anteriores procesos electorales aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas, y que se dirigen al Gobierno, en orden a que pudiera ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto, a las formaciones políticas y a la Junta Electoral Central.

### VI.1. AL GOBIERNO

- 1ª Siguiendo el criterio ya manifestado por este Tribunal de Cuentas en la "*Moción relativa a la modificación de la normativa sobre financiación y fiscalización de los partidos políticos*", aprobada por el Pleno de la Institución en su sesión de 30 de octubre de 2001, y que se viene reiterando en sucesivos Informes de esta Institución, sería conveniente evaluar la eficiencia material y económica de los envíos directos y personales a los electores de sobres y papeletas o de propaganda electoral tal y como se realizan en la actualidad, teniendo en cuenta que la disponibilidad de estos está garantizada en las mesas electorales, así como la posibilidad de diseñar e implantar un nuevo procedimiento, más acorde con el actual desarrollo de los medios y técnicas de información, que ofrezca mayores garantías en su ejecución y permita reducir los fondos públicos destinados a su financiación.
- 2ª Se estima conveniente que se especificasen, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la LOREG, así como las imputables a la subvención de los gastos electorales por el envío directo y personal de sobres y papeletas o de propaganda electoral.
- 3ª Debería considerarse la oportunidad de vincular el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 175.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG) con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, más que con el número de habitantes correspondientes a las poblaciones de derecho de las circunscripciones donde presente su candidatura cada formación política.
- 4ª Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.
- 5ª Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.
- 6ª Se estima procedente valorar la oportunidad de regular las nuevas fórmulas de financiación a través de operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, de modo que, al menos, se establezca una cuantía máxima por prestamista que no exceda del límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones privadas, que aquellos sean ingresados en las cuentas bancarias electorales y que el plazo de devolución no exceda de un año natural a partir de la fecha de las elecciones. Asimismo, habría de preverse que la renuncia a la devolución por parte del prestamista ha de hacerse constar por escrito y que será considerada como una donación a todos los efectos.

## VI.2. A LAS FORMACIONES POLÍTICAS

7ª Sería conveniente que las formaciones políticas indicaran a las empresas que les hayan facturado un importe superior a 10.000 euros por operaciones de campaña electoral que aporten al Tribunal de Cuentas la información que deben facilitarle, dentro del plazo límite del que disponen dichas formaciones para presentar la contabilidad electoral, de forma que se garantice su disponibilidad en tiempo oportuno para la fiscalización.

## VI.3. A LA JUNTA ELECTORAL CENTRAL

8ª Se estima necesario el establecimiento de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurren a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.

9ª Se considera preciso que, a fin de poder comunicar lo antes posible a las formaciones políticas concurrentes la cifra máxima individualizada de gasto electoral correspondiente a cada una de ellas, la Junta Electoral Central remitiera en formato electrónico a este Tribunal de Cuentas una relación de las candidaturas que se hayan presentado en cada una de las circunscripciones electorales, inmediatamente después de que el acuerdo de proclamación de candidaturas sea firme.

Madrid, 28 de julio de 2020

LA PRESIDENTA

María José de la Fuente y de la Calle

## ANEXOS

## ANEXO

## RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(en euros)

Apartado III – Formaciones políticas		Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos incluidos en el límite de gastos	Gastos justificados por operaciones ordinarias no pagados	Gastos justificados por envíos electorales no incluidos en el límite de gastos	Nº de envíos electorales con derecho a subvención	Propuesta de reducción de la subvención
1	Agrupación Socialista Gomera	7.703,57				
2	Ciudadanos - Partido de la Ciudadanía	6.016.066,86		6.180.753,11	33.519.050	
3	Coalición Canaria – Partido Nacionalista Canario	570.604,75				
4	Compromís: Bloc-Iniciativa-VerdsEquo	382.522,61				
5	En Comú Podem - Guanyem el Canvi	368.604,00				
6	En Común – Unidas Podemos	277.871,16				
7	Esquerra Republicana de Catalunya - Sobiranistes	789.587,16		855.755,93	5.330.634,00	
8	Euskal Herria Bildu	303.292,83		379.929,50	2.198.282,00	
9	Eusko Alderdi Jeltzalea - Partido Nacionalista Vasco	777.752,94		376.397,36	1.723.258,00	
10	Junts per Catalunya - Junts	929.949,00	104.315,64			62,00
11	Navarra Suma	215.914,60		94.960,20	482.894,00	
12	Partido Popular	9.474.433,30		6.293.405,90	33.381.615,00	
13	Partido Popular - Foro	166.066,71		145.504,65	855.161,00	
14	Partido Regionalista de Cantabria	199.542,23				
15	Partido Socialista Obrero Español	9.313.895,93		5.878.480,37	29.376.538,00	
16	Partit dels Socialistes de Catalunya	1.488.061,21		1.056.852,15	5.339.809,00	
17	Unidas Podemos	2.649.834,63		3.090.128,17	24.374.739,00	
18	Vox	926.767,78		838.799,84	5.583.174,00	
<b>TOTALES</b>		<b>34.858.471,27</b>	<b>104.315,64</b>	<b>25.190.967,18</b>	<b>142.165.154,00</b>	<b>62,00</b>